

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (153) de 2012 “Por la cual se modifica la Resolución No. 075 del 1 de Marzo de 2012, por el cual se Reglamentó el de Tránsito, Cargue y/o Descargue de los vehículos de carga, en las vías del Municipio de Bucaramanga”	Página 1 de 6

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1 ° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1 ° de la Ley 1383 de 2010, 7º, 115 y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002 y las normas que lo modifiquen o sustituyan,
y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.
2. Que de conformidad al Artículo 119 de la misma Ley, las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
3. Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002, contentiva del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece: ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. “Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.”

4. Que mediante Resolución No. 075 del 01de Marzo de 2012, se derogó la Resolución N° 050 del 10 de Febrero de 2012 y se expidió la Reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de los vehículos de carga, en las vías del Municipio de Bucaramanga.
5. Que se hace necesario hacer algunas modificaciones a la reglamentación expedida, con la finalidad de fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses en materia de seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad de las áreas industriales de la ciudad para la protección de la malla vial.
6. Que deben tomarse medidas que garanticen la movilidad por las vías de la ciudad, en procura de un uso más eficiente de los recursos, equipos e infraestructura, que además de mejorar las condiciones de circulación, permitan reducir los costos de distribución y transporte de bienes y servicios para sus habitantes.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (153) de 2012 “Por la cual se modifica la Resolución No. 075 del 1 de Marzo de 2012, por el cual se Reglamentó el de Tránsito, Cargue y/o Descargue de los vehículos de carga, en las vías del Municipio de Bucaramanga”	Página 2 de 6

Por lo expuesto anteriormente, la Directora de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prohibir el tránsito, cargue y descargue, de los vehículos automotores de carga de servicio público y particular de hasta quince (15) Toneladas o no más de tres ejes, en el perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga, de lunes a sábado, en los siguientes horarios:

De 06:00 A.M. a 08:00 A.M.
De 12:00 P.M. a 02:00 P.M.
De 06:00 P.M. a 08:00 P.M.

Parágrafo 1º.- El tránsito, cargue y/o descargue de los vehículos automotores de servicio público y particular, cuya capacidad de carga sea menor o igual ($\leq$) a cinco (5) toneladas para el abastecimiento de productos perecederos, granos, víveres y abarrotos en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, solo podrá realizarse si portan la CARTA REMESA, expedida por la CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA, S.A. “CENTROABASTOS, S.A.” en coordinación con los comerciantes y Asociaciones campesinas allí establecidas legalmente, de conformidad con lo establecido por el Decreto No. 200 expedido el 07 de Mayo de 1990, por la Alcaldía de Bucaramanga.

Parágrafo 2º.- El tránsito, cargue y/o descargue de los vehículos automotores de carga de servicio público y particular, que realizan las labores de recolección de basuras y desechos orgánicos, solo podrán hacerlo en el horario de 08:00 PM a 05.00 AM, en los siguientes sectores viales:

1. Sector comprendido entre la carrera 27 a la carrera 9 y la Avenida la Rosita a la Avenida Quebrada Seca.
2. Sector comprendido entre la calle 45 a la calle 56 y la carreras 29 a la carrera 36.

Parágrafo 3º.-: Estarán exceptuados de la restricción anterior los siguientes vehículos de carga, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes que los identifiquen como tal:

- 1) Los de emergencia.
- 2) Los de transporte de valores, oxígeno hospitalario y combustibles.
- 3) Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, utilizados para el mantenimiento de redes, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

Artículo 2º.- Los vehículos de carga que vienen en tránsito de otras ciudades diferentes a las que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga y con destino final la ciudad de Bucaramanga, podrán realizar las maniobras de cargue y/o descargue, presentando a las autoridades de tránsito el ticket de pago de Peajes y la Carta Guía de Transporte.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (153) de 2012 “Por la cual se modifica la Resolución No. 075 del 1 de Marzo de 2012, por el cual se Reglamentó el de Tránsito, Cargue y/o Descargue de los vehículos de carga, en las vías del Municipio de Bucaramanga”	Página 3 de 6

Parágrafo.- Esta autorización es por el término de un (1) año, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, con la finalidad de que las empresas puedan ubicarse en la zona Industrial establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga.

Artículo 3º.- Los vehículos con capacidad de carga superior a cinco (5) Toneladas que distribuyan bebidas, podrán realizar las maniobras de cargue y/o descargue en la ciudad, en los siguientes horarios: De las 08:00 AM a las 11:45 AM, de 02:00 PM a las 05:45 PM y de las 08:00 PM a las 05:45 AM, con excepción de los sectores uno (De la Carrera9 ala Carrera 27 y de la Avenida Quebrada Seca a la Avenida la Rosita – Calle 48) y dos (De la Carreras 27 ala Carrera 36 y de la Calle 41 ala Calle 56) de la ciudad, en donde podrán hacer la maniobras de cargue y/o descargue, solo con vehículos cuya capacidad de carga sea menor o igual ($\leq$) a cinco (5) toneladas.

Parágrafo.- Esta autorización es por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, con la finalidad de que las empresas vayan adecuando su parque automotor a las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Prohibir el tránsito, maniobras de cargue y/o descargue, de los vehículos automotores de servicio público y particular, cuya capacidad de carga supere las cinco (5) toneladas, las veinticuatro (24) horas del día en los siguientes sectores y corredores viales del Municipio de Bucaramanga:

- Calles 34 y 35 con Carreras 9ª y 5ª del Barrio Alfonso López.
- Calles 20 y 21 con Carreras 7ª y 4ª del Barrio Nariño.
- Calle 21 entre Carreras 32 y 28.
- Calle 70 entre Carreras 28 y 33 (Vía Antigua Bucaramanga-Floridablanca).

Las siguientes vías del Sector de Malpaso al Barrio el Porvenir:

- Calle 104E entre Carreras 15 y 10ª.
- Calle 105 entre Carreras 10ª y 8ª.
- Carrera 8ª entre Calles 105 y 103F (Iglesia).
- Calle 103F entre Carreras 8ª y 8A.
- Calle 103D entre Carrera 8A y 9ª.
- Carrera 9ª entre Calles 103A y 103D.
- Calle 103A entre Carrera 9ª y Carrera 8Bis
- Transversal El Porvenir entre Calle 103A Carrera 8Bis hasta su conexión con la Autopista Girón- Bucaramanga".

Artículo 5º.- Los vehículos automotores de servicio público y particular, cuya capacidad de carga supere las cinco (5) toneladas, que requieran ingresar a la ciudad en los horarios expresamente prohibidos, para realizar labores de cargue y/o descargue, por la ejecución de obras de construcción o dotación, deberán obtener un permiso especial ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
	Resolución No (153) de 2012 “Por la cual se modifica la Resolución No. 075 del 1 de Marzo de 2012, por el cual se Reglamentó el de Tránsito, Cargue y/o Descargue de los vehículos de carga, en las vías del Municipio de Bucaramanga”	Serie: 100-20.2 Página 4 de 6

Parágrafo.- Para la obtención del correspondiente permiso el interesado deberá presentar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de la empresa peticionaria dirigida a la Dirección General, indicando la actividad, justificación de la solicitud anexando las pruebas correspondientes y el recorrido a realizar dentro de la ciudad.
- Fotocopia de la Tarjeta de propiedad, revisión técnico mecánica y SOAT vigentes.
- Fotocopia del contrato y/o constancia del trabajo a desarrollar.

Artículo 6º.- Habilitar las siguientes zonas o corredores viales para la libre circulación de los vehículos de carga que estén en tránsito, sin límite de capacidad, según los siguientes orígenes y/o destinos:

1). Los vehículos provenientes de la vía a Cúcuta con destino a la ciudad de Bogotá, Costa Atlántica o Barrancabermeja, deberán tomar las siguientes vías:

La Avenida Quebrada Seca en sentido Oriente-Occidente hasta la Carrera 27, seguir por el Bulevar Bolívar en sentido Sur-Norte hasta la Carrera 15, por esta en sentido Sur-Norte al Barrio Kennedy, Vía al Mar y de ahí hacia Rionegro-Costa Atlántica o tomar el Anillo Vial en sentido Norte-Sur, Intercambiador El Palenque hacia Girón-Barrancabermeja o seguir hacia la Autopista Bucaramanga-Floridablanca para dirigirse a Bogotá.

2). Los vehículos provenientes de la Costa Atlántica-Rionegro con destino a la ciudad de Cúcuta (ciudades intermedias y zona de influencia) deberán tomar las siguientes vías:

La vía al Mar en sentido Occidente-Oriente, al Barrio Kennedy ingresando a Bucaramanga por la Carrera 15 en sentido Norte-Sur, hasta el Bulevar Bolívar, por este a la Carrera 27 con Avenida Quebrada Seca y por esta en sentido Occidente-Oriente hacia la Vía a Cúcuta.

3). Los vehículos provenientes de la Costa Atlántica-Rionegro con destino a la ciudad de Barrancabermeja o Bogotá deberán tomar las siguientes vías:

Desde la Vía al Mar por el Anillo Vial en sentido Norte-Sur, hasta el Intercambiador El Palenque en el Municipio de Girón, a tomar la Vía Girón-Barrancabermeja o seguir hacia la Autopista Bucaramanga-Floridablanca, a tomar la vía Piedecuesta hacia Bogotá.

4). Los vehículos provenientes de la vía Bogotá-Piedecuesta con destino a la Costa Atlántica o la ciudad de Cúcuta, deberán tomar las siguientes vías:

Desde la Autopista Floridablanca-Bucaramanga por el Anillo Vial externo vía Palenque Café Madrid, a tomar la Vía al Mar hacia Rionegro con destino a la Costa Atlántica, o seguir al Barrio Kennedy, ingresar a Bucaramanga por la Carrera 15 en

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (153) de 2012 “Por la cual se modifica la Resolución No. 075 del 1 de Marzo de 2012, por el cual se Reglamentó el de Tránsito, Cargue y/o Descargue de los vehículos de carga, en las vías del Municipio de Bucaramanga”	Página 5 de 6

sentido Norte-Sur, tomar el Bulevar Bolívar hasta la Carrera 27 con Avenida Quebrada Seca y por esta en sentido Occidente-Oriente hacia la Vía a Cúcuta.

Artículo 7º.- Los vehículos y maquinaria industrial y/o de construcción no podrán circular por las vías abiertas al público en la ciudad de Bucaramanga y deberán ser movilizadas en vehículos de transporte de carga, de acuerdo con las exigencias previstas por la reglamentación Nacional vigente y las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo.- Para los fines de la presente Resolución, entiéndase como maquinaria Industrial y/o de construcción, la diseñada para tales operaciones y que posee mecanismos de locomoción.

Artículo 8º.- El transporte de maquinaria destinada a obras públicas estará sujeto a las limitaciones horarias de la presente Resolución y deberá atender a las condiciones restantes para su desplazamiento por fuera de la obra, cumpliendo además, las exigencias del Plan de Manejo de Tránsito correspondiente, el cual deberá contener estrictas medidas de seguridad para tales eventos.

Artículo 9º.- Los vehículos que trasladen escombros deberán contar con los documentos exigidos por la autoridad ambiental y con una identificación visible desde el exterior del vehículo que señale la dirección de la obra, el número del contrato si lo hubiere, y el nombre y teléfono de la entidad o empresa contratante o del propietario de los escombros.

En los casos de brigadas de aseo y limpieza no se requerirá la descripción del recorrido, pero el conductor deberá portar el documento expedido por el contratante de la carga, el cual debe describir los vehículos y el lugar de origen, así como el nombre, dirección y teléfono del contratante.

Artículo 10º.- Los montacargas no podrán transitar cargados por las vías públicas. Los montacargas, debidamente inscritos en el Registro Nacional Automotor, circularán por el carril derecho de la vía, en la calzada lenta o externa, utilizando protectores en las horquillas, cintas reflectivas en los cuatro extremos del vehículo, no podrán llevar pasajeros y su conductor deberá emplear cinturón de seguridad y casco protector.

Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones.

Los montacargas no podrán circular en forma autónoma en los horarios nocturnos comprendidos entre las 18:00 Horas y las 05:00 Horas del día siguiente.

Artículo 11º.- Durante el periodo comprendido entre el 17 de Abril y 30 de Abril de 2012, las autoridades de tránsito AMONESTARÁN a los conductores que incumplan las disposiciones contenidas en esta Resolución.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (153) de 2012 “Por la cual se modifica la Resolución No. 075 del 1 de Marzo de 2012, por el cual se Reglamentó el de Tránsito, Cargue y/o Descargue de los vehículos de carga, en las vías del Municipio de Bucaramanga”	Página 6 de 6

La AMONESTACIÓN consiste en la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa de Cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV de conformidad con el Literal H.03, del Artículo 1° de la Resolución 3027 del 26 de Julio de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el Artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 12º. A partir del 01 de Mayo de 2012, el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado de conformidad con el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, Artículo 131, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:

- a. Sanción de Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV, por “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado.
- b. Sanción de Ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV, por “Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes”.

Artículo 13º.- La presente Resolución rige a partir del 17 de Abril de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 17 Abril de 2012.

ELVIA LILIANA SARMIENTO OSMA
Directora General

Proyectó: Jorge Alberto Pérez Jiménez
Asesor de Planeamiento Vial
Gerardo Hernández Barajas
Comandante Grupo Control Vial

Revisó: Saúl Ramón Vergel Peñaranda
Subdirector Técnico
Yhadira Fernanda Gamboa Lamus
Jefe Oficina Asesora Jurídica